

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

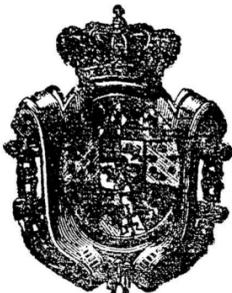
PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

En PARIS, en casa de los Sres. Saavedra y de Ribolles, rue d'Hauteville, núm. 43.

En LONDRES, Moorgate Street, núm. 35.

No se recibirá ninguna carta oficial ó particular que no venga franqueada.



PRECIOS DE SUSCRICION.  
EN MADRID.

Por un año..... 260 rs.  
Por medio año..... 130  
Por tres meses..... 65  
Por un mes..... 22

EN PROVINCIAS.

Por tres meses..... 90

EN CANARIAS Y BALEARES.

Por tres meses..... 100

EN AMERICA.

Por tres meses..... 110

EN EL EXTRANJERO.

Por tres meses..... 140

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### 1.ª ESECCION.—MINISTERIOS.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de Aranjuez.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### REALES DECRETOS.

Teniendo en consideracion lo convenido con la Santa Sede acerca del régimen y enseñanza de los seminarios conciliares, deseando tenga cumplido efecto en su letra y espíritu lo dispuesto sobre el particular en el art. 28 del Concordato, y conformándome con lo que de acuerdo con el Consejo de Ministros Me ha propuesto el de Gracia y Justicia, con inteligencia del Nuncio de Su Santidad, Vengo en declarar lo siguiente:

Artículo 1.º En todo lo tocante al arreglo de los seminarios conciliares, á la enseñanza y administracion de sus bienes, se observarán los decretos del Concilio de Trento.

Art. 2.º En su consecuencia quedan enteramente libres los diocesanos para nombrar el rector y los catedráticos de sus respectivos seminarios, y para removerlos y suspenderlos de sus destinos, pero se les ruega y encarga dar conocimiento á Mi Gobierno por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia de todos los nombramientos arriba dichos, con expresion de los méritos, servicios y circunstancias de los nombrados, y de cualquiera alteracion que introduzcan en lo sucesivo en el plan de estudios.

Art. 3.º En los seminarios conciliares habrá todas las asignaturas necesarias para la carrera de teología hasta el grado de licenciado, limitándose al de bachiller en la facultad de cánones.

Art. 4.º Los estudios posteriores que sean necesarios para recibir los grados de doctor en teología, este mismo grado y el de licenciado en cánones se harán precisamente en los seminarios generales ó centrales.

Art. 5.º Los eclesiásticos estudiarán precisamente en las Universidades del reino los cursos de derecho civil.

Art. 6.º Los ordinarios admitirán y recibirán en los seminarios conciliares en clase de alumnos internos el número de jóvenes que juzguen conveniente, segun la necesidad y utilidad de las diócesis y disposicion de aquellos.

Art. 7.º No siendo posible, como es notorio, que todos los alumnos de los seminarios sean internos, los diocesanos podrán, segun su prudente discrecion, admitir en calidad de externos el número de jóvenes necesario para el servicio de sus respectivas diócesis, proponiéndolo á Mi Gobierno, y previa su conformidad.

Art. 8.º Los grados menores se conferirán en los seminarios conciliares terminado que sea el presente curso académico.

Art. 9.º El tribunal de exámen será presidido por el Obispo ó su delegado.

Art. 10. Los grados mayores de teología y cánones se conferirán exclusivamente en los seminarios centrales. Interin estos se establezcan, se conferirán dichos grados en los seminarios de Toledo, Valencia, Granada y Salamanca, en la forma que se determine, desde principio del curso académico próximo venidero de 1852 á 1853.

Art. 11. Los grados de bachiller y licenciado en derecho civil se recibirán por los interesados en las Universidades del reino, aprobándoles al intento los cursos de filosofía y cánones que hubiesen ganado en los seminarios eclesiásticos, cualesquiera que sean sus asignaturas, y las establecidas en las Universidades, siempre que aquellos sirvan solo para los efectos eclesiásticos.

Art. 12. Los graduados en los seminarios conciliares y centrales prestarán el juramento que corresponda y se determine en el plan de estudios para los mismos establecimientos.

Art. 13. Los diocesanos expedirán los títulos de los grados mayores y menores que se confieran, extendiéndolos en papel del sello de Ilustres.

Art. 14. Los estudios de filosofía, cánones y teología ganados hasta aquí en los Institutos y Universidades del reino, aprovecharán para la carrera eclesiástica como si se hubiesen seguido por los interesados en seminarios clericales.

Art. 15. Los grados mayores y menores de jurisprudencia, posteriores al plan general de estudios de 1845, se considerarán como obtenidos en la facultad de cánones para todos los efectos de la carrera eclesiástica, debiendo hacer previamente los interesados la protestacion de la fé ante el diocesano.

Art. 16. Quedan derogadas todas las disposiciones del plan y reglas generales de estudios vigentes relativas á los seminarios conciliares.

Art. 17. El Ministro de Gracia y Justicia dictará las resoluciones oportunas para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Aranjuez á veinte y uno de Mayo de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia—Ventura Gonzalez Romero.

Teniendo en consideracion las razones que, de acuerdo del Consejo de Ministros, Me ha expuesto el de Gracia y Justicia en consecuencia del Real decreto de esta misma fecha, referente al arreglo de los seminarios conciliares y enseñanza que en ellos deba darse, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Terminado el presente curso académico, quedarán suprimidas las facultades de teología existentes en las Universidades del reino.

Art. 2.º Las cátedras cuya asignatura sea comun á los cursantes de teología y

jurisprudencia, se conservarán como parte de esta última facultad.

Art. 3.º Los actuales catedráticos propietarios de teología se considerarán cesantes por supresion, y tendrán derecho al haber de cesantía que les corresponda con arreglo á las disposiciones vigentes. Se conferirá además, con preferencia á los que fuesen eclesiásticos, prebendas proporcionadas á sus méritos, servicios y circunstancias y carrera.

Art. 4.º El Ministro de Gracia y Justicia acordará las medidas conducentes á la ejecucion del presente decreto.

Dado en Aranjuez á veinte y uno de Mayo de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia—Ventura Gonzalez Romero.

En su consecuencia han sido nombrados por Reales decretos de 28 del mismo mes de Mayo los catedráticos que á continuacion se expresan para las prebendas de las iglesias metropolitanas y sufragáneas siguientes, con la obligacion en los nombrados de dar la enseñanza en los seminarios conciliares de las diócesis, siempre que los prelados lo estimen conveniente.

##### METROPOLITANAS.

###### Burgos.

Para una canongía, vacante por promocion de D. Juan Corminas para la dignidad de arcepreste de Tarragona, á D. Francisco Fernandez Labara, catedrático de instituciones de teología dogmática y decano de la misma facultad en la Universidad de Oviedo.

###### Valladolid.

Para la canongía vacante por haber pasado D. Manuel Paez Jaramillo á doctoral de la misma iglesia, á D. Lázaro Alonso Pinto, catedrático de instituciones de teología dogmática en la Universidad de Valladolid.

###### Tarragona.

Para la canongía vacante por fallecimiento de D. Juan Manuel Calleja, á D. Manuel Fernandez Arango, catedrático de Sagrada Escritura en la Universidad de Madrid.

###### Zaragoza.

Para una canongía vacante por haber sido contado en el primer arreglo de aquella iglesia como canónigo uno de los dos penitenciaros, cuyas plazas se conservan por Real decreto de 16 de Abril último, á D. Escolástico Santías, catedrático de teología moral y decano de la misma facultad en la Universidad de Zaragoza.

##### DIGNIDADES DE SUFRAGANEAS.

###### Badajoz.

Para la dignidad de arcediano titular, tercera silla de Badajoz, vacante por renuncia del electo D. Pedro Alfonso Calderon, prior de Magacela, á D. Manuel de Castilla, catedrático de teología moral en la Universidad de Sevilla.

###### Tarazona.

Para la dignidad de maestrescuela, quinta silla, vacante por renuncia de D. Alejandro Garcia, electo, á D. Gil Alberto Acha, catedrático de teología moral en la Universidad de Madrid.

##### CANONGIAS DE SUFRAGANEAS.

###### Cartagena.

Para una canongía vacante por promocion de D. Vicente Rivas á la dignidad de chantre, á D. Ramon Fernandez, catedrático de fundamentos de religion de la Universidad de Zaragoza.

###### Coria.

Para la vacante por jubilacion del electo D. Sebastian Barbero, á D. Antonio Ventura Cordo, catedrático de teología dogmática en la Universidad de Sevilla.

###### Lugo.

Para la vacante por renuncia del electo Don Francisco Salgueiros, á D. Carlos Hernandez Bacon, catedrático de teología dogmática de Oviedo.

###### Málaga.

Para la vacante por nombramiento del electo D. Juan Manzano para una canongía de Granada, á D. Rodolfo Millana, catedrático de teología dogmática en la Universidad de Sevilla.

###### Plasencia.

Para la vacante por jubilacion del electo D. Gerónimo José Lopez Mendoza, á D. Victor Laza, catedrático de Sagrada Escritura en la Universidad de Valladolid.

Por Reales decretos de la misma fecha se ha servido igualmente S. M. hacer los siguientes nombramientos:

##### DIGNIDAD DE METROPOLITANA.

###### Tarragona.

Para la dignidad de arcepreste, segunda silla de la iglesia metropolitana de Tarragona, vacante por haber sido nombrado D. Matias Sanz dignidad de maestrescuela de Valencia, á D. Juan Corminas, canónigo de la metropolitana de Burgos.

##### CANONGIAS DE METROPOLITANA.

###### Granada.

Para la vacante que resulta en la metropolitana de Granada por promocion de D. Nicolás Calzadilla al deanato de Canarias, á Don Juan Manzano, canónigo de la colegiata del Salvador de la misma ciudad de Granada y electo de la catedral de Málaga.

##### DIGNIDADES DE SUFRAGANEAS.

###### Cartagena.

Para la dignidad de chantre, cuarta silla, vacante por fallecimiento de D. Marcelino Mayoral, á D. Vicente Rivas, canónigo de la misma iglesia, y nombrado por el prelado antecesor del actual para una dignidad que vacó en su turno.

##### CANONGIAS DE SUFRAGANEAS.

###### Calahorra.

Para una canongía, vacante por nombramiento del electo D. Eugenio Maria Retes para la abadía de la colegiata de Logroño, á D. Miguel Fernandez Angulo, medio racionero de la citada catedral de Calahorra, y vicario capitular de la diócesis, sede vacante.

###### Canarias.

Para una canongía á D. Salvador Codina, secretario de Cámara del R. Obispo.

D. Francisco Grosas, capellan del colegio naval.

D. Roque Pantoja, capellan de San Pascual de Aranjuez.

D. Antonio Carrion Avendaño, capellan de ejército.

D. Prudencio Crespo, teniente de la parroquia de San Andrés de Madrid.

##### COLEGIATAS.

###### Alicante.

Para la dignidad de abad, á D. Tomás Pagés, chantre de la misma, con la dotacion que actualmente disfruta, accediendo á sus deseos.

Canónigos:  
Para una canongía á D. Manuel Fernandez Berenguer, cura de Buñol.

Idem á D. Manuel Fernandez de Córdoba, canónigo de la colegiata de Berlanga, en la diócesis de Sigüenza.  
Idem á D. Ramon Gilabert, prior de la colegiata de Sariñena.  
Considerándose el penitenciario D. Francisco Baeza como de gracia para el efecto de arreglar el personal.

Solsona.

Para la catedral de Solsona que ha de reducirse á colegiata:

Dean, primera silla, á D. Domingo Sala, canónigo y gobernador de la diócesis, con la condicion de tomar el título de abad y ejercer las funciones propias de este cargo luego que se verifique la citada reduccion.

Canónigos:  
D. Ramon Montaner, canónigo presidente de la colegiata de Cardona.  
D. José Sala, canónigo de idem.  
D. Francisco Sala, idem idem.  
D. Francisco Vilapreño, idem idem.  
D. Juan Torrebaldella, racionero de Solso-

na y cura, con la dotacion que actualmente disfruta, y continuando en el desempeño de la cura de almas hasta que tenga efecto el arreglo parroquial.

Tudela.

Dean, primera silla, D. Rafael Santolaria, catedrático de instituciones de teología dogmática en la Universidad de Zaragoza, con las mismas condiciones y en los mismos términos que el de la catedral de Solsona.

Canónigos:  
D. José Diaz Bravo, racionero de la misma iglesia.  
D. Melchor Diaz Guerrero, idem idem.  
D. Manuel Segura y Tejada, canónigo de la colegiata de Alfaro.  
D. Celedonio Oviedo, capellan vicario económico de Tudela.  
D. Miguel Igal, presbítero.  
Continuando los dos canónigos que subsisten en la actualidad disfrutando su actual dotacion hasta que puedan ser trasladados á otra iglesia segun tienen solicitado.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 14 de Diciembre último, se ha dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de varios expedientes relativos al arreglo de comunidades de religiosas, formados y remitidos á este Ministerio por los respectivos Diocesanos en virtud de Real orden circular de 14 de Junio de 1851; y enterada de ellos S. M., ha tenido á bien resolver queden expeditas la admision y profesion de novicias en la forma debida, y con sujecion al Concordato, y hasta completar el número máximo de religiosas que á cada comunidad se prefiere, en los conventos de las diócesis y poblaciones que expresa la siguiente nota:

DIOCESIS.	Punto ó poblacion donde existe cada uno de los conventos.	DENOMINACION DE LOS CONVENTOS y orden é instituto religioso á que pertenecen las comunidades.	Número máximo de religiosas que ha de haber.	Ejercicios de caridad ó enseñanza á que se han de dedicar las religiosas en los conventos.	
Badajoz	Badajoz	Carmelitas descalzas	20	Beneficencia.	
		Santa Ana, Franciscas calzadas	40	Idem.	
		Remedios, Trinitarias	20	Enseñanza interna.	
	Fregenal	Descalzas, Franciscas descalzas	24	Beneficencia.	
		La Paz, Agustinas	36	Enseñanza interna.	
	Jerez de los Caballeros	La Santísima Trinidad, Trinitarias	20	Beneficencia.	
		La Gracia, Franciscas	20	Idem.	
	La Parra	Santa Clara, Franciscas	24	Idem.	
		Talavera la Real	Carmelitas, Carmelitas descalzas	16	Idem.
		Valencia del Ventoso	La Purísima Concepcion, Franciscas	42	Idem.
			Santa Catalina, Dominicas	20	Enseñanza interna.
		Zafra	Santa Teresa de Jesus, Carmelitas descalzas	20	Beneficencia.
	Granada	Granada	Santa Clara, Franciscas	24	Idem.
			San Bernardo	30	Idem.
			Santa Paula	30	Educacion de niñas pobres.
Santa Catalina de Zafra			30	Beneficencia.	
Nuestra Señora de la Piedad			24	Idem.	
Santa Catalina de Sena			24	Educacion de niñas pobres.	
Sancti Spiritus			24	Beneficencia.	
Santo Tomás de Villanueva			24	Idem.	
Santísimo Sacramento			24	Idem.	
Santa Isabel			40	Educacion de niñas pobres.	
Alhama		Nuestra Señora de los Angeles	20	Beneficencia.	
		Encarnacion	30	Educacion de niñas pobres.	
		Santa Inés	20	Idem.	
		Santo Angel Custodio	36	Beneficencia.	
		Capuchinas	30	Idem.	
		Concepcion	24	Educacion de niñas pobres.	
		Carmelitas calzadas	24	Idem.	
		Carmelitas descalzas	24	Beneficencia.	
		Comendadoras de Santiago	20	Idem.	
		Concepcion	24	Educacion de niñas pobres.	
Loja	Santa Clara	23	Idem.		
	Nazarenas	33	Beneficencia.		
Jaen	Jaen	Santa Ursula, Agustinas	24	Enseñanza.	
		Los Angeles, Dominicas	15	Beneficencia.	
		La Concepcion, id.	15	Idem.	
		Concepcion, Franciscas descalzas	21	Idem.	
		Santa Clara, Franciscas concepcionistas	24	Idem.	
	Alcaudete	Santa Ana, Franciscas	24	Idem.	
		Santa Clara, id.	24	Idem.	
	Andujar	Jesus Maria, Agustinas	20	Enseñanza.	
		Concepcion, Trinitarias	20	Idem.	
	Baeza	Jesus Maria, Mínimas	20	Idem.	
		Capuchinas, Franciscas descalzas	20	Idem.	
		Santa Catalina, Clarisas	24	Beneficencia.	
		La Magdalena, Agustinas	24	Enseñanza.	
		San Antonio, Franciscas	24	Idem.	
	Martos	La Encarnacion, Carmelitas descalzas	24	Idem.	
		Santa Clara, Franciscas	21	Beneficencia.	
	Porcuna	La Trinidad, Trinitarias calzadas	24	Idem.	
		La Concepcion, Dominicas	24	Enseñanza.	
	Ubeda	Santa Clara, Franciscas	24	Idem.	
		Concepcion, Carmelitas descalzas	24	Idem.	
Villanueva del Arzobispo	Madre de Dios, Dominicas	21	Beneficencia.		
	Santa Ana, Dominicas	24	Enseñanza.		
Villacarrillo	Santa Isabel de los Angeles, Franciscas	15	Beneficencia.		
	Nuestra Señora de la Piedad, Dominicas	15	Idem.		
Alcalá la Real	Alcalá la Real	Encarnacion, Dominicas	18	Educacion interna y externa.	
	Priego	Santísima Trinidad, Trinitarias	24	Idem idem y beneficencia.	
		Santa Clara	20	Educacion interna.	

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Circular.

Para llevar á efecto la nueva organizacion dada á esta Secretaría del Despacho por el Real decreto de 14 del mes próximo pasado, la Reina se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Corresponde á las Direcciones generales de este Ministerio:

Primero. Examinar las copias de las cuentas mensuales de rentas públicas, y las originales de administracion y efectos en sus respectivos ramos.

Segundo. Remitir á la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública las referidas cuentas.

Tercero. Practicar las comparaciones entre los valores íntegros y los gastos.

Cuarto. Dar solucion á los reparos, y seguir cuantas incidencias ocurran en la

contabilidad para el buen régimen administrativo de sus respectivos ramos.

Quinto. Formar los estados mensuales de recaudacion para pasarlos á la Direccion de Contabilidad de este Ministerio.

Sexto. Redactar y remitir á esta misma dependencia la cuenta definitiva del presupuesto anual de ingresos por los 18 meses de la duracion de su ejercicio.

Sétimo. Examinar los estados mensuales de movimiento de efectos, y las relaciones documentadas de gastos.

Octavo. Entender, con sujecion á lo que previene la legislacion vigente, en la construccion de efectos y adquisicion de primeras materias.

2.ª Para que dichas Direcciones puedan desempeñar sin entorpecimiento alguno las atribuciones señaladas en la regla anterior, se les remitirán en lo suce-

sivo directamente las cuentas, copias, extractos, notas, estados y demás documentos que hasta el día lo han sido á la Direccion de Contabilidad y ordenacion general de pagos, tanto por los Gobernadores de provincia, como por otros dependientes de la Administracion.

3.ª Los negociados de las Direcciones generales que entienden en el examen de las cuentas de ramos productivos de este Ministerio, verificarán, siempre que lo consideren conveniente, la comprobacion oportuna de las mismas con el negociado respectivo de la Direccion de la Contabilidad del mismo, para asegurarse de la exactitud de los productos, así como de las operaciones de cuenta y razon.

4.ª La Direccion de la Contabilidad y ordenacion general de pagos ejercerá por ahora, y por delegacion de la Subsecretaria en los ramos productivos correspon-

dientes á los diferentes negociados reunidos en esta última, las mismas atribuciones que por las reglas 1.ª y 2.ª quedan asignadas á las Direcciones administrativas.

5.ª La misma Direccion de Contabilidad tendrá tambien las atribuciones siguientes:

Primera. Examinar las copias de las cuentas de rentas públicas de los Gobiernos de provincia.

Segunda. Formar y remesar á las oficinas de Hacienda los presupuestos mensuales y anuales de ingresos y gastos de los ramos de Gobernacion, redactados con presencia de los datos que anticipadamente le hayan facilitado la Subsecretaria y las Direcciones.

Tercera. Formar asimismo los estados comparativos mensuales de recaudacion, refundiendo en ellos los que le fa-

ciliten las mismas Direcciones, y redactar las cuentas definitivas del presupuesto de ingresos, resumiendo en ellas las que á su vez formen las indicadas Direcciones.

6.<sup>a</sup> Los Directores generales formarán mensualmente los estados que previene el art. 20 de la Real instruccion de 25 de Enero de 1850, pasándolos con la anticipacion necesaria al de contabilidad, el cual, uniéndolos á los que igualmente formará de los ramos productivos que le están encargados, refundirá los resultados de todos en un estado general, que recibirá el curso prevenido en el mismo artículo.

7.<sup>a</sup> El Director de Contabilidad y Ordenador general de pagos asistirá á las juntas mensuales que se celebren en el Ministerio de Hacienda para los efectos que determine el art. 19 de la citada Real instruccion, sin perjuicio de que por disposicion superior concurren tambien los demás Directores, cuando por no corresponder los ingresos á los cálculos hechos en su respectivo presupuesto sea necesario dar las oportunas explicaciones, ó proponer los medios de su acrecentamiento.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes en la parte que le toca. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4.<sup>o</sup> de Junio de 1852.—Bertran de Lis.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Atendiendo al espíritu de publicidad que se manifiesta en todas las disposiciones relativas á la Deuda pública, y á lo que en la actualidad se practica respecto de todas las operaciones de dicho ramo, se ha servido la Reina (Q. D. G.) resolver, en vista de lo solicitado por un interesado, y de conformidad con lo informado en su virtud por la comision inspectora de las oficinas de la Deuda, que se publique mensualmente en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las respectivas provincias un estado circunstanciado de los créditos liquidados y reconocidos por la Junta del mismo ramo, que sean relativos á las reclamaciones por indemnizacion de daños causados durante la guerra civil, conforme al reglamento de 17 de Octubre último; debiendo expresar dichos estados la provincia, pueblo y nombre del interesado, y la suma reconocida y liquidada.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Director general, Presidente de la Junta de la Deuda pública.

### MINISTERIO DE ESTADO.

Con motivo del fallecimiento del Príncipe Pablo Carlos Federico Augusto, hermano de S. M. el Rey de Wurtemberg, ha tenido á bien resolver la Reina nuestra Señora que la Corte se vista de luto durante ocho dias, mitad rigoroso y mitad de alivio, debiendo principiar el viernes próximo 4 del corriente.

### 2.<sup>a</sup> SECCION.—OFICINAS GENERALES.

#### DIRECCION GENERAL DE LA ARMADA.

Ministerio de Marina.—Excmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo expresado en el acta de la Junta directiva del Colegio naval militar y en la carta de V. E. núm. 441 de este año, con que la dirigí, presentes á mas las 455 y 483, se ha servido aprobar la propuesta para que en el próximo semestre ingresen en el Colegio en clase de aspirantes los pretendientes aprobados comprendidos en la relacion unida á dicha acta, de la que acompaño á V. E. la adjunta copia.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1852.—Joaquin de Ezpeleta.—Sr. Director general de la Armada.

Ministerio de Marina.—DIRECCION del Colegio naval militar.—Relacion de los pretendientes aprobados, á quienes corresponde in-

gresar en este Colegio en clase de aspirantes en el semestre próximo, y suplentes para los mismos.

#### Lista primera.

D. José María Pilon.  
D. José Ramos Izquierdo.  
D. Antonio Diaz Herrera.  
D. Emilio Butron.  
D. Francisco Batron.  
D. Emilio Robion.  
D. Manuel Soler.  
D. Luis Soler.  
D. Patricio Montojo.  
D. Manuel Acha.

#### Lista tercera.

D. José Lobo.  
D. Camilo Carlier.

#### Lista cuarta.

D. Pascual Cervera.  
D. José Antonio Van-Halen.

#### Lista quinta.

D. Pedro Romero.

#### Lista sexta.

D. Francisco Martinez.  
D. Adolfo Reynoso.  
D. Juan Lopez.  
D. José Chesio.  
D. Luis de Arroyo.  
D. Valeriano Levenfeld.  
D. Antonio de Calatrava.  
D. Pedro de la Puente y Olea.  
D. Adolfo Diaz.

#### SUPLENTES.

#### Lista primera.

D. Manuel Carracedo.  
D. Tomás Fernandez Flores.  
D. Dionisio Guiral.  
D. Rafael Guiral.

#### Lista tercera.

D. Miguel Malpica.  
D. Ramon Fosi.

#### Lista cuarta.

D. Benigno de Salas.  
D. Adolfo Romero.

#### Lista quinta.

D. Ricardo Cappa.

#### Lista sexta.

D. Tomás Olleros.  
D. Rafael Morales.  
D. Bernardo Ascanio.  
D. Manuel Elizalde.  
D. Victor Piedras.

Poblacion de San Carlos 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1852.—José María Halcon. 2

#### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

##### Seccion de legislacion.

Examinadas las tres muestras de cobre negro que V. S. ha remitido con oficio de 3 del actual, correspondientes á otras tantas partidas de dicho metal que trata de exportar al extranjero la sociedad minera denominada *La Esperanza*, ha resultado esta oficina general decirle que deben considerarse todas ellas de primera fundicion, y de consiguiente sujetas al pago de los derechos señalados en la partida segunda del Arancel de exportacion, porque en el cobre de aquella clase ha de comprenderse, no solo el que ha sufrido únicamente una fundicion, sino tambien todo el que ni se halla en estado de mineral, ni en el de cobre fco, cualquiera que sea el número de operaciones que haya experimentado.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1852.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de San Sebastian.

##### Seccion de administracion.

Conforme á lo prevenido en Reales decretos de 14 de Junio de 1850 y 18 de Diciembre último, esta Direccion general ha declarado el comiso de una partida de puntillas y muselina blanca, que sin documento alguno presentó en esa Administracion el vendedor ambulante Pedro Diez.

Y lo participa á V. S. la misma Direccion para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.<sup>o</sup> de Junio de 1852.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de contribuciones indirectas de Salamanca.

#### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En el pleito seguido por el Duque de Sesa y de Montemar con el ministerio fiscal, el Ayuntamiento de Liñola, los terratenientes de los términos rurales de Ballestá y Almansó, y los estrados del tribunal por los ayuntamientos de dichos términos, sobre que se declare con arreglo á la ley de 26 de Agosto de 1837 y sus concordantes que el señorío territorial y rentas que le pertenecian en la villa de Li-

ñola y términos de sus baronías de Belpuig, no son de los incorporables á la nacion, pendiente ante nos por recurso de nulidad interpuesto por dicho Duque de la sentencia de revista dictada por la Sala primera de la Audiencia de Barcelona en 30 de Abril de 1850, por la cual, supliendo y enmendando la de vista que declaró que los derechos reclamados por el Duque en el juicio instructivo entablado por el mismo, no abolidos expresamente por las leyes, procedian de señorío puramente territorial y solariego, y no jurisdiccional; y en su consecuencia le correspondia continuar posesyéndolos como de propiedad particular en la propia forma que dicho Duque y sus causantes los poseyeron hasta que los contribuyentes se opusieron á su pago, reservando á los que habian formado parte en las actuaciones que se dejaban sin efecto el derecho de que respectivamente se creyeran asistidos para que pudieran utilizarle en tiempo oportuno y en el competente juicio plenario ó de propiedad, declara dicha sentencia de revista no corresponder al Duque de Sesa y de Montemar la posesion de los derechos y prestaciones de que se trata, de los cuales no se ha acreditado en estos autos que trajeran su origen de un título distinto é independiente de la jurisdiccion, reservándole su derecho para el correspondiente juicio, y declara asimismo las actuaciones que deben quedar sin efecto, en cuyos términos suple y enmienda la sentencia de segunda instancia:

Visto:

Considerando que por la ambigüedad y generalidad de la primera demanda, su aclaracion y solicitudes posteriores, ha resultado variedad en las providencias respecto á la cuestion decidida:

Considerando que la providencia del Juez de primera instancia, ningun derecho específico declara, limitándose á una decision genérica, cuyo cumplimiento no podia verificarse sin ulteriores pleitos:

Considerando que la providencia de vista, aunque hace con menos generalidad la declaracion de derechos, parece claramente limitarse á la continuacion de su posesion, con especialidad, porque reserva terminantemente á las partes el juicio de propiedad:

Considerando que la parte del Duque pidió su confirmacion:

Considerando que la providencia de vista decide sustancialmente la misma cuestion, y en igual clase de juicio, aunque en sentido contrario:

Considerando por lo que va expuesto, que tanto por la providencia de vista como por la de revista, se estimó decidido solo el punto de posesion, y se reservó á las partes el juicio de propiedad:

Visto que por el art. 6.<sup>o</sup> del Real decreto de 4 de Noviembre de 1838 se deniega el recurso de nulidad en los pleitos posesorios:

Fallamos no haber lugar á decidir el interpuesto por el Duque de Sesa y de Montemar, y mandamos se devuelvan los autos y se alce la fianza prestada para las resultas de dicho recurso. Y por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* del Gobierno, y de la que se remitirá por duplicado copia certificada al Ministerio de Gracia y Justicia, así lo declaramos, mandamos y firmamos.—Francisco de Olavarrieta.—Manuel Antonio Caballero.—Juan Antonio Almagro.—Juan Antonio Barona.—Miguel Vigil de Quiñones.—Ramon Lopez Vazquez.—Juan Martin Carramolino.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia antecedente por el Excmo. é Ilustrísimo Sr. D. Francisco de Olavarrieta, Presidente de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, en la mañana de este dia, hallándose en audiencia pública, de que certifico yo D. Manuel de Carranza, Secretario de la Reina nuestra Señora y de Cámara en el mismo Supremo Tribunal: y para que conste lo firmo en Madrid á 28 de Mayo de 1852.—Manuel de Carranza.

### 3.<sup>a</sup> SECCION.—ANUNCIOS.

#### HOSPITAL DE LA PRINCESA.

##### Suscripcion especial.—Quincuagésimo octava lista.

Números.	Nombres de los suscritores.	Rs. vn.
Suma de las suscripciones anteriores.....		1.509,116.15
341	El Real Sitio de San Lorenzo..	285.18
342	Excmo. Sr. Duque de Abrantes.	500
343	Idem Duque de Castroterreño..	160
344	Idem Duque de Feria.....	200
345	Idem Duque de Fernan-núñez.	160
346	Idem Duque de Frias.....	500
347	Idem Duque de Gor.....	160
348	Idem Duque de Granada de Ega..	500
349	Idem Duque de Medinaceli....	500
350	Idem Duque de Osuna.....	500
351	Idem Duque de Riánsares.....	500
352	Idem Duque de San Lorenzo...	520
353	Idem Duque de Sanlucar la Mayor.....	240
354	Idem Duque de Tamames.....	500
355	Idem Duque de Tarazon.....	500
356	Idem Duque de Uceda.....	200
357	Idem Duque de Villahermosa..	500
358	Idem Marqués de Aguilar de Campoo.....	200
359	Idem Marqués de Ayerbe.....	160
360	Idem Marqués de Bendaña.....	160

361	Idem Marqués de Benameji....	500
362	Idem Marqués de Benameji de Sistallo.....	500
363	Idem Marqués de Camarasa....	500
364	Idem Marqués de Castelar....	500
365	Idem Marqués de Javalquinto..	500
366	Idem Marqués de Malpica.....	500
367	Idem Marqués de Miraflores...	1,000
368	Idem Marqués de Mos.....	500
369	Idem Marqués de Salas.....	160
370	Idem Marqués de San Adrian..	400
371	Idem Marqués de San José.....	160
372	Idem Marqués de Santa Cruz...	160
373	Idem Marqués de Sotomayor...	500
374	Idem Marqués de Vallehermoso.	500
375	Idem Marqués de Villadarias...	160
376	Idem Conde de Altamira.....	500
377	Idem Conde de Balazote.....	500
378	Idem Conde de Campo Alange.	500
379	Idem Conde de Cerbellon.....	160
380	Idem Conde de Fuentes.....	160
381	Idem Conde de Humanes.....	160
382	Excmo. Sra. Condesa de Mollina.	160
383	Excmo. Sr. Conde de Oñate....	1,000
384	Idem Conde de Paredes de Nava.	200
385	Excmo. Sra. Condesa de Peñaranda de Bracamonte.....	500
386	Excmo. Sr. Conde de Plasencia.	320
387	Idem Conde de Pinohermoso...	500
388	Idem Conde de Puñonrostro...	500
389	Idem Conde de Revillagigedo...	320
390	Idem Conde de Santa Coloma...	500
391	Idem Conde de Sástago.....	240
392	Idem Conde de Toreno.....	500
393	Idem Conde de Viamanuel....	160
394	Idem Conde de Villanueva....	500
395	Idem Señor de Rubianes.....	520

Total rs. vn... 1.529,901.53

##### Suscripcion general.—Cuadragésimo octava lista.

Números.	Nombres de los suscritores.	Rs. vn.
Suma de las suscripciones anteriores.....		1.000,927.15
2759	Excmo. Sr. Duque de Noblejas.	100
2740	Idem Duque de la Union de Cuba.....	100
2741	Sr. Marqués de Heredia.....	100
2742	Sr. Marqués de Peñafior.....	100

Total rs. vn... 1.001,527.15

Madrid 29 de Mayo de 1852.—Por el Secretario del Banco español de San Fernando, Vicente Pardo y Ulloa.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia me dice con fecha 26 del mes próximo pasado lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Habiendo cesado la comision investigadora de memorias, aniversarios y obras pias que existian en virtud de Real decreto de 12 de Octubre de 1849, y creada por el de 10 de Abril último la que ha de funcionar en adelante, percibiendo los fondos procedentes de todas las fundaciones pias comprendidas en dicha soberana disposicion, es conveniente se sirva V. E. prevenir, por medio de la *Gaceta* del Gobierno, *Boletín oficial* y *Diario de avisos*, á cuantos hayan hecho pagos en la suprimida comision, y á todos aquellos que deban realizarlos, tanto en esta corte como en los pueblos de la provincia, aun cuando no se les haya hecho reclamacion alguna por la referida suprimida comision, que en lo sucesivo los realicen á D. Juan Ruiz, nombrado recaudador y agente investigador por el Gobierno, teniendo entendido que cualquiera suma que satisfagan á distinta persona, se estimará por no pagada.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Madrid 2 de Junio de 1852.—Ordoñez

#### COMISION REGIA

PARA LA REFORMA, ARREGLO Y DIRECCION DE LAS ESCUELAS PUBLICAS DE INSTRUCCION PRIMARIA DE MADRID.

Hallándose vacante la plaza de maestro regente de la escuela práctica de la normal, Seminario de maestros del reino, cuya dotacion es de 6000 rs. anuales y casa, y debiendo proveerse por oposicion en el preciso término de 25 dias, se anuncia al público para que los que se hallen adornados del correspondiente título de maestro de Instruccion primaria superior y normal, y deseen optar á dicha plaza, puedan presentar sus solicitudes á esta Comision régia dentro del término prefijado, acompañadas de los documentos siguientes:

1.<sup>o</sup> El título, ó copia legalizada.  
2.<sup>o</sup> Certificacion de buena conducta, autorizada por la Autoridad local de su residencia.  
3.<sup>o</sup> Certificado de moralidad del cura párroco de su feligresía.

Y 4.<sup>o</sup> Los demás documentos que cada uno tenga de servicios prestados en la carrera.

Las solicitudes que no se presentasen en papel del sello correspondiente, y con los documentos prescritos, no se les dará curso.

En igualdad de circunstancias serán preferidos por el tribunal de censura los profesores que hayan desempeñado las plazas de primeros y segundos maestros de las escuelas públicas de Madrid.

## PARTE NO OFICIAL.

### CORREO EXTRANJERO.

Escriben de Dresde el 24 de Mayo anunciando que en el mismo día se ha cerrado la Dieta ordinaria con un discurso del Rey.

—BERLIN 25 DE MAYO.—Es cierto que Mr. de Westphalen, Ministro del Interior, ha presentado su dimision. En su manifestacion al Rey, declara que nunca abandonará sus principios concernientes á la organizacion de distritos, no obstante la oposicion que halla en la segunda Cámara. Su dimision no ha sido aun aceptada. En algunos círculos se cree, no obstante, que Mr. de Westphalen será llamado á reemplazarle, aun cuando tiene las mismas opiniones que Mr. de Westphalen.

Se dice que el Ministro de Hacienda, Mr. de Bodelschwing, tambien tiene la intencion de retirarse. Se han entablado negociaciones con Mr. de Rabe para determinarle á encargarse de esta cartera.

Si el Ministerio entero se retira, Mr. de Lademberg, antiguo Ministro de Instruccion pública, será encargado de formar el nuevo Gabinete. (*Gaceta de Elberfeld.*)

—Recibimos noticias de Turin del 26 de Mayo:

En la sesion del mismo día nombró la Cámara de Diputados para su Vicepresidente al General Dobormida en reemplazo de Mr. Buoncompagni, nombrado recientemente Ministro de la Justicia. El General Dobormida, candidato del Ministerio, ha obtenido 77 votos, mientras que el candidato de la extrema izquierda, Mr. Teechio, no reunió mas que 22.

—Leemos en el *Morning Post* del 28 de Mayo:

Creemos poder anunciar con certeza que acaba de firmarse por los Representantes de los Gobiernos de Francia é Inglaterra un tratado sobre extradicion de criminales. Este nuevo tratado remedia ampliamente los defectos que han convertido el de 1843 casi en letra muerta, á lo menos en lo que concierne á la Inglaterra, y cuya ejecucion se habia hecho imposible. El Gobierno francés ha enviado el año último un agente especial á Londres para abrir nuevas negociaciones, á fin de que un detenido exámen de las leyes de ambos países condujese á un arreglo mas practicable.

De ello ha surgido un tratado que, si se juzga útil, será inmediatamente aceptado por los Gobiernos de Prusia, Cerdeña y Holanda, que se muestran solícitos de concluir cuanto antes con nuestro Gobierno tratados para la extradicion de criminales.

—Un despacho telegráfico publicado el 28 de Mayo por el *Sun*, anuncia el principio de las hostilidades contra los Birmanes. Las dos ciudades situadas en las bocas del Irawaddy, y que pueden considerarse como las llaves del imperio de Ava, Rangoun y Martaban, han sido tomadas por los ingleses después de dos acciones en que habrán tenido unos 450 hombres fuera de combate: han caido en poder de los vencedores 430 cañones.

Las noticias recibidas por este conducto son de Calcuta hasta el 22 de Abril, y de Bombay hasta el 3 de Mayo. No sabemos mas detalles.

—El *Moniteur* del 30 de Mayo contiene la declaracion siguiente:

Algunos periódicos extranjeros se esfuerzan por acreditar el rumor de que las Potencias del Norte, en la prevision de ciertas eventualidades, se hallarian dispuestas á renovar la coalicion de 1815, y que habrian determinado de antemano los límites, fuera de los cuales no sería permitido á la Francia modificar su Gobierno. Este rumor es una falsedad: las eventualidades que son su pretexto no tienen ninguna probabilidad. Nada indica la necesidad de cambio alguno en nuestras instituciones. La Francia goza del mas completo reposo: todas las Potencias mantienen con ella las mas amistosas relaciones: nunca han tenido menos que hoy la pretension de mezclarse en nuestro régimen interior; y saben que la Francia, en caso necesario, haría respetar sus derechos, como respeta los de los demás pueblos: pero estos derechos no están amenazados ni puestos en duda. Lícito es á los partidos caidos contar, como en lo pasado, con la intervencion extranjera para hacer triunfar sus pretensiones contra la voluntad nacional; mas esta antigua táctica no tendrá otro resultado que hacerlos aun mas antipáticos al país.

—Se lee en el *Manual general de Instruccion primaria*:

En este momento sabemos que el proyecto de ley de enseñanza acaba de ser retirado por el Gobierno cuando se discutía en el Consejo de Estado. Creemos que la Universidad ganará en esta determinacion.

## NOTICIAS NACIONALES.

Guernica 21 de Mayo.

Es notable y de sumo aprecio el celo que de pocos años acá despliegan los Ayunta-

Los ejercicios de oposicion á que han de sujetarse los aspirantes serán de tres clases: orales, escritos y prácticos.

Los ejercicios orales consistirán en preguntas, á que satisfarán verbalmente los opositores. Al efecto se prepararán de antemano por el tribunal seis preguntas por cada una de las materias de la enseñanza elemental y superior, y el opositor sacará á la suerte tres, á las cuales contestará en el acto, ó por lo menos á una.

Este ejercicio durará el tiempo necesario para que el opositor pueda contestar á lo menos una pregunta de cada una de las materias que comprenden los grados mencionados de enseñanza.

Los ejercicios escritos serán dos: el primero consistirá en una descripcion minuciosa de la organizacion de una escuela, cuyas condiciones de existencia se fijarán por el tribunal de oposicion: con este objeto se tendrán anotados en papeletas varios casos, y uno de los opositores sacará á la suerte aquel cuya organizacion deberán todos detallar.

El segundo ejercicio escrito será una disertacion sobre métodos especiales de enseñanza. Con este fin se prepararán papeletas con los títulos siguientes: religion y moral, lectura, escritura, aritmética, gramática castellana, geometria y dibujo lineal, geografía, historia. Los opositores disertarán acerca de los métodos especiales para la enseñanza de la materia que designe la suerte de entre las mencionadas.

Los ejercicios prácticos consistirán:

1º En lectura en prosa, verso y manuscrito.

2º En analizar una frase designada por el tribunal.

3º En trabajos caligráficos y de dibujo lineal, que presentarán empezados y que continuarán en presencia del tribunal.

Y 4º El manifestar cada opositor, con vista de la escuela que se le designe, la organizacion que tiene, los defectos de que adolece y la manera de remediarlos.

Madrid 31 de Mayo de 1852.—El Comisario régio, Melchor Ordoñez. 2

### INTENDENCIA MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

Ignorándose la habitacion que ocupa en esta corte D. Aniceto Ruiz de Lopez, Celador de P. y S. P. que fué en la villa de Arens de Mar, provincia de Cataluña, hasta el 21 de Diciembre de 1847, en que quedó suprimida la comisaría del ramo de aquel partido, se le cita, llama y emplaza, para que tan luego como llegue á su noticia este anuncio se presente en la escribanía de esta Intendencia militar, calle de la Colegiata, núm. 12, cuarto principal, para ser enterado del asunto que motiva su llamamiento.

### 4ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Mariano Romero, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Tarancon, que de ser así el infrascripto escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Casós, de nacion frances y sin domicilio fijo, para que en el término de nueve dias, siguientes al de la insercion de este edicto en la *Gaceta* del Gobierno, que por primero le señalo, se presente en este juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye por la escribanía del infrascripto sobre hurto de géneros de lienzo y pañoñería de la propiedad de D. Domingo Pradera; en inteligencia que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia en lo que la tuviere; y si no, pasado que sea el término de derecho, se seguirá en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tarancon á 24 de Mayo de 1852.—Mariano Romero.—Por su mandado, Pedro Maria Segovia.

D. Francisco del Busto, caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Gobernador y Subdelegado de Rentas de esta ciudad y su provincia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Don Manuel Alonso Gil, Oficial que fué de la Contaduría de Rentas de la provincia de Burgos en 1842, y hoy residente en la villa y corte de Madrid, con el fin de que se presente en esta Subdelegacion de Rentas en el término de 30 dias á solventar las costas que es en deber ó justificar su insolvencia en causa seguida contra el mismo y otros por desconformidad de asientos; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á 29 de Mayo de 1852.—Francisco del Busto.—Por mandado de S. S., José María Nieto.

D. Pedro Chacon, Teniente general de los ejércitos nacionales y Capitan general de Burgos &c. &c., con acuerdo del Sr. D. Hilario de Igon, Auditor de Guerra interino de la misma Capitanía general.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento intestado de D. Francisco Javier Mendoza, Capitan de infantería en situacion de reemplazo, ocurrido en la plaza de Santander el 12 de Abril último, para que en el término de 30 dias, contados desde el de la insercion de este anuncio en la *Gaceta* de Madrid, comparezcan á deducirle ante este Tribunal de Guerra por medio de procurador legalmente autorizado; bajo apercibimiento de que pasado que sea dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á 28 de Mayo de 1852.—Pedro Chacon.—Hilario de Igon.—Por mandado de S. E., Eugenio Avija.

mientos de todos los pueblos de la costa de estas provincias de Vizcaya y Guipúzcoa para mejorar los locales en que han de tomarse los baños de mar en las estaciones de verano. En la villa de Bermeo, que fué privilegiada por la naturaleza en la parte topográfica, ya por su especial salubridad, ya tambien porque desde su precioso paso de la Atalaya se vé, en direccion al mar, un dilatadísimo horizonte, que hace aparecer los términos de la confinante provincia de Guipúzcoa, y aun del próximo reino de Francia, ha habilitado su Ayuntamiento un local para baños de mar, tan cómodo y seguro de contingencias desagradables, que nos aventuramos á decir sea hoy el mejor de la costa de Cantabria: se halla á cien pasos de la poblacion, sin cuesta alguna, bien empedradas las calles que á él se dirigen, y preservadas de ser vistas por curiosos las personas que estuviesen bañándose, si bien disfrutando de la encantadora perspectiva que ofrecen las centenas de lanchas pescadoras de su puerto y de los de Mundaca, Elonchove, Ea, Lequeitio y Ondurroa, toda vez que van y vuelven de su ejercicio de la pesca; viéndose tambien el crucero de tantos buques mayores nacionales y extranjeros que navegan para Santander, San Sebastian, y otros puertos de Francia é Inglaterra. Las aguas de los baños son limpias y puramente de mar, sin contacto ni relacion con las dulces que pudiesen neutralizar las cualidades de las de mar; el suelo es segurísimo, y le forma una menuda guija sobre peña, que no puede sufrir alteraciones como el de arena, que es susceptible de variaciones á impulsos del flujo y reflujo del mar, como se ha conocido por las desgracias ocurridas en otros puertos; y si á esta favorable circunstancia de buen suelo se añade la de que el local todo está circundado de rocas que impiden pueda ser observada la persona que se colocare en el baño, se conocerá que la seguridad personal es absoluta: á mayor abundamiento se acomodan en direcciones opuestas marmas de cuerdas fijadas en fuertes argollas de fierro; se colcan además casitas construidas al intento en la inmediacion al local, para las personas que quieran usar de ellas, y para las demás un toldo ó cubierta que las preserven del sol y viento.

Habría una persona de suma confianza é inteligencia que prestará los servicios necesarios de toda especie; y si á lo referido se añade la conveniencia, comodidad y economía que resulta del servicio que hacen diariamente las diligencias que salen de Bermeo para Bilbao, pasando por Mundaca y Guernica, se verá que el viajero logra cuanto pudiera apetecer, siéndole tambien fácil llegar por via de paseo recreativo al muy nombrado cabo de Machichaco, desde donde alcanzan á verse los términos de las provincias de Santander y Asturias, sorprendiéndose con las recientes utilísimas obras que ha costado el Gobierno de S. M., edificando en dicho cabo, casa y faro suntuosos, que indudablemente reportarán beneficios sin cuento á toda clase de navegantes.

Barcelona 30 de Mayo.

El Excmo. Sr. Capitan general de este ejército y principado seguia ayer aun en Lérida, siendo el objeto de mil y mil cordiales obsequios, así de aquellas Autoridades, como de los pueblos comarcanos, cuyos Ayuntamientos van á cumplimentar á S. E., haciéndole los mas sinceros y cordiales ofrecimientos en favor del orden público y de la paz octaviana y fecunda de que, gracias á Dios, al Gobierno y á sus dignísimos delegados, está disfrutando Cataluña.

S. E. con su cuartel general debe haber salido esta madrugada de Lérida hacia Tárrega, donde pernocta probablemente esta noche, á no ser que la abundante lluvia de hoy se lo haya impedido.

De Tárrega pasará S. E. á Solsona, luego á Cardona, y últimamente á Manresa, donde estará del 2 al 3 de Junio, desde cuyo punto no sabemos qué rumbo tomará.

—La empresa del teatro de Santa Cruz prepara para una de las próximas noches una escogida y variada funcion, en la que tomarán parte los artistas de las dos compañías de verso y baile, á beneficio del Hospital de la Princesa de Asturias.

Digno de elogio es este acto de desprendimiento de la empresa, en lo que desde ahora le damos nuestras mas sinceras felicitaciones. (*Del Sol.*)

Manresa 28 de Mayo.

Hace algun tiempo que no ocurre en este país novedad particular que sea digna de comunicarse á VV. Lo que actualmente llama toda la atencion es la próxima venida del Excelentísimo Sr. Capitan general. El Brigadier y Oficiales del regimiento de la Constitucion, que se halla de guarnicion en esta, tratan, á lo que parece, de obsequiar á S. E., entre otras cosas, con una funcion gimnástica, dándole tambien un espléndido banquete en la casa-teatro. El Ayuntamiento por su parte, creyendo muy corta la permanencia de S. E. en esta ciudad, le obsequiará con un refresco en la casa consistorial. Dícese tambien si el Casino le dará algun baile; pero es de creer que, si como se

dice, no permanece mas que un día en esta ciudad, pueda S. E. admitir todos los obsequios.

Es de creer que S. E., observando lo poco que falta para concluir la carretera de Cardona, dará un eficaz impulso á su conclusion, tanto mas, cuanto que la realizacion de aquella mejora se debe en gran parte á su digno antecesor el Excmo. Sr. Marqués del Duero.

(*Del Orden.*)

### BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 2 de Junio á las tres de la tarde.

#### EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 44 3/4.  
Idem diferido, 22 5/16.  
Inscripciones de partícipes legos, 17 1/2.  
Amortizable de primera, 8 3/4.  
Dicha de segunda, 5 1/4.  
Acciones del Banco español de San Fernando, 164.  
Idem de las Cabrillas y Coruña, 103 d.

#### CAMBIOS.

Londres á 90 días, 56-40.  
Paris, 5-32.  
Alicante, 1/2 d.  
Barcelona á ps. ts., 1/4 id.  
Bilbao, par p.  
Cádiz, 7/8 d.  
Coruña, 1/2 id.  
Granada, 3/4 id.  
Málaga, 3/4 id., 5/8 p.  
Santander, 1/4 pap. d.  
Santiago, 1/2 d.  
Sevilla, 7/8 id.  
Valencia, 1/2 id.  
Zaragoza, 3/4 id.  
Descuento de letras al 6 por 100 al año.

### ANUNCIOS.

#### COLEGIO ESPAÑOL DE NIÑOS,

dirigido por el licenciado D. Luis G. Sanz, calle de San Marcos, número 3. Con superior aprobacion.

Continúan en este establecimiento las clases de primera, segunda y tercera enseñanza, desempeñadas por profesores acreditados.

La primera enseñanza contiene la lectura, principios de moral y religion, caligrafía inglesa y española, aritmética, gramática española, historia sagrada y de España, geografía y urbanidad.

La segunda enseñanza comprende los cuatro primeros años de filosofía, con arreglo al plan de estudios vigente, siguiendo estrictamente el orden y método que se observa en el Instituto del Noviciado.

La tercera enseñanza abraza todos los estudios necesarios para carreras especiales, como son: matemáticas, francés, inglés, dibujo de todas clases, teneduría de libros &c. &c.

Las clases de adorno son música y baile. El prospecto en que se manifiestan las demás condiciones de este colegio se da gratis en la portería del mismo, y en la estamperia de los Suizos, calle de Atocha. Tambien se remite á provincias á las personas que gusten pedirle al director. 2

#### PARA MANILA.

Saldrá del puerto de Cádiz del 10 al 15 del actual la velera fragata española *Victoria*, su capitan D. A. Ignacio Fernandez de Castro.

Admite carga y pasajeros, y se despacha en Cádiz por D. Ignacio Fernandez de Castro, y en Madrid por D. Manuel de Anzuaga, calle de Santa Catalina, núm. 8. 5

VALBUENA REFORMADO. Diccionario latino-español, aumentado con mas de 20,000 voces y otras tantas acepciones sacadas de los mejores Diccionarios modernos, entre ellos el de Fresnel, Quicherat y Develay; lleva además un *Vocabulario* español-latino, edicion hecha bajo la direccion de D. P. Martinez-Lopez, 1851: un tomo en 4.º mayor de 1182 páginas, de muy buen papel é impresion esmerada. Precios: rústica 56 rs., pasta 66, holandesa 64 y tela 62.

Ya se ha reconocido el mérito que tiene esta edicion del *Valbuena reformado* sobre todas las ediciones publicadas hasta ahora, acerca de su correccion, su aumento de voces, acepciones, y en fin por su *Vocabulario español-latino*, lo que le ha valido ser adoptado como texto en casi todas las Universidades, escuelas, colegios &c.

Se hallará en la librería extranjera, científica y literaria de Carlos Bailly-Bailliere, calle del Príncipe, núm. 11, y en provincias en las principales librerías. 3

### ESPECTACULOS.

TEATRO DEL CIRCO. A las nueve de la noche.—Funcion á beneficio de D. Antonio Lamadrid, en la que tomarán parte las Sras. Doña Bárbara y Doña Teodora Lamadrid, y los Sres. D. Joaquin Arjona, D. José Calvo y D. Manuel Osorio.—Sinfonia.—*Jugar por tabla*, comedia en tres actos.—Baile.—*Al amanecer*.

#### EN LA IMPRENTA NACIONAL.